

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20606374462	Fecha de envío :	01/01/2025
Nombre o Razón social :	MEGACONSTRUCCIONES SELVA VERDE S.A.C.	Hora de envío :	02:42:41

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se consulta a los señores del comité si para demostrar la experiencia se va considerar infraestructura deportiva en general que dentro de sus partidas contengan CARPINTERIA METÁLICA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el área usuaria, a través de los Pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas y/o actividades¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.se aclara que las OBRAS SIMILARES están bien definidas.

Por lo tanto, SE DA RESPUESTA a la consulta formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20601523745	Fecha de envío :	05/01/2025
Nombre o Razón social :	JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.	Hora de envío :	17:09:06

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado se indica que como lo establece ACUERDO DE LA SALA PLENA N° 002 2023/TCE, de fecha 02 de diciembre de 2023 que para acreditar la definición de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad no se puede exigir que acrediten ¿componentes¿ y/o partidas de la obra, por lo que se sugiere que en la integración definitiva de las bases se tenga en consideración el indicado Acuerdo de Sala Plena, considerando que estos documentos acreditativos permitidos por las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, normalmente, no contienen un detalle tan específico que comprenda los ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ exigidas, ello genera que los postores, para cumplir con la acreditación del requisito de calificación, tengan que acudir a documentos no permitidos por las bases estándar, como son ¿presupuestos¿ o ¿valorizaciones¿, en los que, como resulta obvio, ¿no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida¿ (como se exige normativamente para documentos distintos a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación); en efecto, en el primer caso son documentos del expediente técnico, emitidos, incluso antes que se inicie la obra, y en el segundo caso, durante la ejecución de la obra). En esa línea, debido al nivel de detalle de los ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad. Debe recalarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- a) Libertad de concurrencia. b) Igualdad de trato. e) Competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el área usuaria, a través de los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

Específico

3.2

B

61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- a) Libertad de concurrencia. b) Igualdad de trato. e) Competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

el fin u objeto de la obra; Asimismo el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, es vinculantes a las resoluciones antes mencionadas, y manifiesta que el Área Usuaria es responsable de realizar los requerimientos y establecer la definición de OBRAS SIMILARES. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20494087228	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	WAYRA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:08:16

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa que están solicitando en las bases como como experiencia de 0.5 veces el valor referencia, si bien es cierto al reducir la experiencia del postor en la especialidad se estaría dando mayor concurrencia a diversos postores; sin embargo al pedir solo 0.5 veces el valor referencial se estaría permitiendo la participación de postores con poca experiencia en la ejecución de obras públicas que pondría en riesgo la ejecución de una obra publica.

Por lo tanto se solicita incluir en la bases como experiencia en la especialidad del postor a una (01) vez el valor referencial que es el máximo estipulado las bases estandarizadas, el cual garantizaría la presentación de ofertas de postores con experiencia en este tipo de obra y de la misma magnitud del presente proceso de seleccion.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Reglamento de la Ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Por lo que, este COLEGIADO ACOGE dicha observación en este extremo.

La EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD quedará establecido de la siguiente manera: "Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20494087228	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	WAYRA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:08:16

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa en las presentes bases que el comité de selección está solicitando como experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

Se considerará obra similar a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

ante ello claramente se observa que el comité de selección está actuando de manera restrictivo, al considerar solamente como experiencia a obras de carpintería metálica, cuando en el objeto de la convocatoria también existe otras partidas de movimiento de tierras, obras de concreto, obras de concreto armado, pisos de cerámico y/o anti deslizante, sócalos, carpintería de madera para puertas contra placadas, contra zócalos, juntas de asfalto, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, pozo puesta a tierra, sistema de desagüe, cerco perimétrico, drenaje pluvial, tanque elevado. Como se observa hay partidas totalmente diferentes a solo estructura metálica como se está solicitando en las bases, el solicitar solamente que el postor tenga como experiencia solamente estructura metálica se estaría poniendo el riesgo la ejecución de la obra ya que se presentarían postores que no tienen ninguna experiencia en la ejecución de las demás partidas.

Por lo que se solicita al comité de selección incluir en las bases que el postor como experiencia en la ejecución de obras similares lo siguiente:

Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos primaria y/o secundaria en el sector público, que tengan como mínimo las siguientes partidas: carpintería metálica y afines, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, pisos de cerámico y/o anti deslizante, carpintería de madera, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias.

Ya que dichas obras de ejecución de servicios educativos primarios y/o secundarios en el sector público son completas y contienen todas las partidas del objeto de la convocatoria.

Por lo que se solicita al comité incluir lo solicitado, y no solamente pedir específicamente que el postor tenga experiencia solo en obras de estructura metálica y solo 0.5 veces el valor referencial, dando a entender claramente que solo se estaría dirigiendo a postores que solo tengan experiencia en estructura metálica y no postores con mayor experiencia que garantizarían la ejecución de las demás partidas que son objeto de la convocatoria, por lo que se advierte al comité que se estaría vulnerando el Artículo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato, Literal e) Competencia. Caso contrario se solicita al comité de selección publicar un informe técnico en el SEACE del porqué de la insistencia en mantener dicho requerimiento restrictivo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Específico

3.2

B

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la LCE, literal a) Principio de libre concurrencia, Literal b). Igualdad de trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaría, a través de los Pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas y/o actividades¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores, por lo que se ACOGE PARCIALMENTE dicha observación, quedando establecido las definición de obras similares de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20494891701	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	DRIBLAEX CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	21:19:33

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, Se indica que se debe acreditar un monto equivalente a 0.5 veces el valor referencial, aspecto que consideramos positivo porque así se propicia la mayor cantidad de participantes, pero se observa que la Entidad al requerir este monto no actúa de buena fe e incurre en incumplimiento flagrante de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones, porque cuando define como obras similares a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias, sabe muy bien que en la realidad de 100 posibles postores interesados en participar en este proceso no habrá más de 1 que pueda cumplir con este tipo de experiencia y en un monto muy escaso, razón por lo que solicitan solamente 0.5 sobre el valor referencial

Asimismo, es totalmente inexplicable que tanto el área usuaria y el comité de selección, faltando a los principios éticos y morales, pueda solicitar experiencia en obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias, cuando el objeto de la convocatoria es la contratación para la construcción de aula de educación primaria

Esta situación no hace más que evidenciar la presunción de actos de direccionamiento burdo, que definitivamente derivan en causal de nulidad y hasta en el tipo penal de colusión

Por lo expuesto y en aras de realizar un procedimiento cumpliendo lo dispuesto en la normatividad legal correspondiente, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Opiniones del OSCE, Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria (contratación para la construcción de aula de educación primaria) se solicita se sirvan considerar obra similar a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.      **Literal:** B.      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, a través de los Pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas y/o actividades¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

Específico

3.2.

B.

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores, por lo que se ACOGE PARCIALMENTE dicha observación, quedando establecido las definición de obras similares de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20494891701	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	DRIBLAEX CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	21:19:33

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se indica que son obras similares a las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

Se observa que cuando consignan la palabra, incluyan, están solicitando que se encuentre incluidas como componentes o partidas dentro de las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines

Lo cual es un craso error y causal de nulidad, porque no están tomando en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria (contratación para la construcción de aula de educación primaria) se solicita se sirvan considerar obra similar a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B. Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, a través de los Pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas y/o actividades¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores, por lo que se ACOGE PARCIALMENTE dicha observación, quedando establecido las definición de obras similares de la siguiente manera:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

Específico

3.2.

B.

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código : 20494891701

Nombre o Razón social : DRIBLAEX CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Fecha de envío : 06/01/2025

Hora de envío : 21:19:33

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal A3. Experiencia del Personal Clave, pagina 59, se indica para el Residente de Obra, una experiencia de 12 meses en obra de estructura metálica

Se observa que este error se deriva porque han definido en forma irregular, como se explica en las otras observaciones que se presentan, que son obras similares las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

Asimismo, no se dan cuenta en el tremando problema que se puede originar cuando para la firma del contrato se presente documentación para sustentar la experiencia del Residente, en obras de puentes metálicos, techos metálicos de canchas deportivas, que no tienen nada que ver con el objeto de la convocatoria que es el de la contratación para la construcción de aula de educación primaria

Esta situación hace presumir una vez más que se presenta, por la voluntad de direccionar este procedimiento, pero están a tiempo de corregir estos burdos errores

En tal sentido deberán proceder a realizar los correctivos pertinentes señalando, que la experiencia que se requiere para el Residente de Obra es de 12 meses en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.      **Literal:** A3.      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área usuaria, habiendo identificado en las Bases la Experiencia del Personal Clave, que compete al Residente de Obra, se procederá a la modificación de la experiencia del personal clave, habiéndose basado de acuerdo al artículo 179.1. El cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la Obra. Por lo que se ACOGE DICHA OBSERVACION.

El tiempo de experiencia para el Residente de Obra, quedará establecido de la siguiente manera: 24 meses en el cargo desempeñado (computado desde la fecha de la colegiatura), en Obras Similares.

Respecto a las obras similares quedara establecido de la siguiente manera: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Nomenclatura :** AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

#### EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

Obras Similares.

Residente de Obra: Experiencia: 24 meses en el cargo desempeñado (computado desde la fecha de la colegiatura).

(...)

Obras similares: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20494891701	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	DRIBLAEX CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	21:19:33

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se indica que son obras similares a las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

Esta definición resulta limitativa a la participación, competencia y concurrencia de los postores al procedimiento de selección, debido a que se centraliza en una sola actividad la de carpintería metálica, sin tener en cuenta que de acuerdo al presupuesto de obra consignado en las bases (página 36 al 42) se consigna que este contiene otras actividades la que lo hace una convocatoria para ejecutar actividades en forma integral, siendo los siguientes

001. Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud en obra, Plan de Contingencias

002. Módulos Prefabricados (16 aulas + 2 baños)

002.001. Estructura Metálica y Cobertura

003. Cerco Perimétrico

004. Cunetas de Drenaje Pluvial

005. Tanque Elevado

006. Suministro de Energía Eléctrica

En tal sentido para cumplir con los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley, propiciando la participación de mayores postores y en una competencia sana, corresponde que definan a obras similares a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B. Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, a través de los Pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas y/o actividades¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores, por lo que se ACOGE PARCIALMENTE dicha observación, quedando establecido las definición de obras similares de la siguiente manera:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

Específico

3.2.

B.

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código : 20494891701

Fecha de envío : 06/01/2025

Nombre o Razón social : DRIBLAEX CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 21:19:33

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se define como obras similares a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

Con la finalidad de transparentar el procedimiento, agradeceremos se sirvan absolver las siguientes consultas, consignando un sustento técnico y motivado, teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es la contratación para la construcción de aula de educación primaria

1. Que obras son afines a obras del sector construcción en carpintería metálica, favor consignar detalle
2. Cuáles son las obras generales y/o primarias y/o secundarias, que se incluyen dentro de obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, favor consignar detalle

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B. Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado con el Área Usuaria, ACLARAR que en observaciones y consultas anteriores ya se ha precisados respecto a la definición de obras similares, quedando establecido de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Por lo tanto, SE DA RESPUESTA a la consulta formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código : 20529114517

Nombre o Razón social : CORPORACION KAVAR E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/01/2025

Hora de envío : 22:40:53

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

CON RESPECTO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO Y SEGUN EL ART. 35 DEL RLCE LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS SE ESTABLECE SU APLICACIÓN CUANDO NO PUEDE CONOCERSE CON EXACTITUD O PRECISIÓN LAS CANTIDADES O MAGNITUDES REQUERIDAS LO CUAL NO CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE ESPECIAL SU MODIFICACIÓN A MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A SUMA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPI      **Literal:** 1.6      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 LCE- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, ART 35 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, el Sistema de Contratación de la presente contratación es a SUMA ALZADA, pues los metrados están bien definidos, por lo que en su oportunidad al momento de integrar de bases se corregirá el aspecto mencionado. Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada.

Por consiguiente, se actualiza el formato del ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA correspondiente al sistema de contratación de SUMA ALZADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

(¿)

7.2. Sistema de contratación

La contratación se registrará por el sistema de SUMA ALZADA.

(¿)

Se actualiza el formato del ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA, correspondiente al sistema de contratación de SUMA ALZADA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código : 20529114517

Fecha de envío : 06/01/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION KAVAR E.I.R.L.

Hora de envío : 22:40:53

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

CON REFERENCIA AL PRESUPUESTO ELABORADO DE LA OBRA SE SOLICITA AL COMITE ADJUNTAR LAS COTIZACIONES DE LOS INSUMOS MAS REPRESENTATIVOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 7.14      **Página: 36**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 LCE- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaria, indicar que, el Expediente Técnico, publicado a través del SEACE, cuenta con las cotizaciones respectivas. Por lo que NO SE ACOGE dicha observación.

Se recomienda revisar de manera integral el Expediente Técnico Publicado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20529114517	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION KAVAR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:40:53

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITE CON REFERENCIA AL CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA-CCI EN CASO DE CONSORCIOS SE ADJUNTARA EL CCI DEL RESPONSABLE TRIBUTARIO SEGUN PROMESA DE CONSORCIO O SE ADJUNTAR LOS CCI DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 7.12      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACLARA que el postor adjudicado, en caso de ser consorcio, para la suscripción del contrato deberá presentar el CONTRATO DE CONSORCIO teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD vigente, en las Bases integradas del presente procedimiento de selección y lo estipulado en el TULO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente; asimismo, el CCI corresponde al operador tributario definido por el postor dentro de su CONTRATO DE CONSORCIO.

Por lo tanto, SE DA RESPUESTA a la consulta formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20609138808	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ANL CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:02:37

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo I Generalidades, Numeral 1.3 Valor Referencial, Pagina 14, se indica que este es S/ 1,820,030.45, y el límite inferior del 90% incluido IGV es S/ 1,638,027.41, lo que es correcto, pero se observa que consignan el límite inferior sin IGV el importe de S/ 1,388,158.83, lo que es incorrecto, debiendo ser el importe de S/ 1,388,158.82, tal como se muestra a continuación

Límite inferior 90% sin IGV S/ 1,388,158.82

IGV 18 % 249,868.59

Límite inferior 90% con IGV S/ 1,638,027.41

Al respecto debe tenerse en cuenta que en pie de página de las bases estándar se menciona que el artículo 48 del Reglamento establece que estos límites se calculan considerando 2 decimales y para ello, si el límite inferior tiene más de 2 decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; mientras que con respecto al IGV se debe tener en cuenta la Resolución de Superintendencia N° 025-2000/SUNAT, que dispone que si la fracción es inferior a 5 el valor permanece igual suprimiéndose el decimal y si la fracción es igual o superior a 5 el valor se ajustara a la unidad inmediata superior

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 1.3 Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ha verificado que efectivamente existe un error de cálculo del límite inferior sin I.GV., por lo que, con oportunidad de realizar la Integración de las Bases, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 256-2024/OSCE-DGR y teniendo en cuenta lo establecido en el literal c), del numeral 48.1, del artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a corregir el límite inferior sin IGV del valor referencial, el cual quedará establecido en S/ 1'388,158.82. Por lo tanto, SE ACOGE la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Límite inferior sin IGV del valor referencial:

S/ 1'388,158.82

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20609138808	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ANL CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:02:37

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se indica que son obras similares a las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

Teniendo en cuenta que el objeto de la convocatoria es la contratación para la construcción de aula de educación primaria, al amparo de los Principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar vigentes, corresponde señalar la siguiente observación

1.- Definen como obras similares a las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, por lo que teniendo en cuenta que la forma de acreditación es con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, esto significa que en los contratos que se presentan deben llevar como título que corresponden a contratación de obras del sector construcción en carpintería metálica, aspecto que restringe la participación de postores, existiendo la presunción de direccionamiento, porque para construcción de aulas hay diversas modalidades de denominación de los contratos (Reparación, Refacción, Mejoramiento, Mantenimiento, Rehabilitación, etc.) y por otro lado en forma irregular se está dando apertura a la participación de otros postores que solamente tienen experiencia por ejemplo en la construcción de mobiliario y/o muebles metálicos, de puertas y ventanas, mas no en experiencia integral en instituciones públicas del sector educativo, que es materia de la presente convocatoria

En tal sentido se solicita a efectos de regularizar este error, se indique que son obras similares a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.      **Literal:** B.      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE, Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado con el Área Usuaria y considerando que ya se ha pronunciado respecto a este extremo en observaciones y consultas anteriores, SE ACOGE PARCIALMENTE, la observación, quedando establecido de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Nomenclatura :** AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20609138808	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ANL CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:02:37

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se indica que son obras similares a las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

En tal sentido corresponde señalar la siguiente observación

1.- No solamente definen a las obras similares, sino también requieren componentes y/o partidas a ser acreditados por los postores no señalándose si se requiere que todos los componentes fueran acreditados o solamente alguno de estos, como tampoco se señala que en caso de presentarse varias

experiencias, todas estas debían contener todos los componentes indicados, por tanto, dicha exigencia resultaría imprecisa y podría generar incertidumbre sobre la forma de acreditación de dicho requisito de calificación; en ese sentido, una regla como esta, aparecería como una limitación a la participación, competencia y concurrencia de los postores al procedimiento de selección, ya que en ninguna parte se ha establecido a través de qué documentos se debían acreditar dichos componentes, más aún, si se tiene en consideración que, con respecto a la acreditación se señala en las bases que debe ser con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución,

En tal sentido se solicita a efectos de regularizar este error, se indique que son obras similares a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2.      Literal: B.      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE, Bases Estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado con el Área Usuaria y considerando que ya se ha pronunciado respecto a este extremo en observaciones y consultas anteriores, SE ACOGE PARCIALMENTE, la observación, quedando establecido de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Nomenclatura :** AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20609138808	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ANL CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:02:37

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se indica que son obras similares a las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

En tal sentido corresponde señalar la siguiente observación

1.- Cuando indican que incluyen obras generales y/o primarias y/o secundarias, se está incurriendo en incumplimiento de lo establecido por el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, Acuerdo de Sala Plena que Establece Criterios para la Aplicación del Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad en Procedimientos de Selección para la Contratación de Ejecución de Obras

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos

En tal sentido se solicita a efectos de regularizar este error, se indique que son obras similares a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B. Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado con el Área Usuaria y considerando que ya se ha pronunciado respecto a este extremo en observaciones y consultas anteriores, SE ACOGE PARCIALMENTE, la observación, quedando establecido de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20609138808	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ANL CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:02:37

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se indica que son obras similares a las obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias

En tal sentido corresponde señalar la siguiente observación

1.-Definen como obras similares a obras del sector construcción en carpintería metálica y afines, incurriendo en error evidenciándose presunción de direccionamiento, ya que debe tenerse en cuenta que en el presupuesto de obra consignado en las bases (página 36 al 42) se consigna que este contiene los siguientes componentes

001. Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud en obra, Plan de Contingencias

002. Módulos Prefabricados (16 aulas + 2 baños)

002.001. Estructura Metálica y Cobertura

003. Cerco Perimétrico

004. Cunetas de Drenaje Pluvial

005. Tanque Elevado

006. Suministro de Energía Eléctrica

Como puede verse hay un error conceptual al definir como obras similares a obras del sector construcción en carpintería metálica y afines,

Cuando este tipo de componente no se encuentra en el presupuesto de obra, siendo que se encuentra el siguiente

002. Módulos Prefabricados (16 aulas + 2 baños)

002.001. Estructura Metálica y Cobertura

Correspondía que definan a obras similares a obras en infraestructura educativa de instituciones públicas del nivel primario que contengan la ejecución de Estructura Metálica y Cobertura, el cual, lo pueden acreditar con documentos adicionales al contrato como los presupuestos de obra

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria (contratación para la construcción de aula de educación primaria) se solicita se sirvan considerar obra similar a Construcción, creación recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, en infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario que contengan la ejecución de Estructura Metálica y Cobertura, el cual, lo pueden acreditar con documentos adicionales al contrato como los presupuestos de obra

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2.      Literal: B.      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado con el Área Usuaria y considerando que ya se ha pronunciado respecto a este extremo en observaciones y consultas anteriores, SE ACOGE PARCIALMENTE, la observación, quedando

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

Específico

3.2.

B.

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

establecido de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20609138808	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ANL CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:02:37

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal A.3. Experiencia del Personal Clave, pagina 59, se indica para el Residente de Obra, una experiencia de 12 meses en obra de estructura metálica

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que en diversos Pronunciamientos el OSCE ha determinado que la definición de obras similares es única, siendo que una obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, por lo que dicha definición será considerada tanto para el postor como para el personal propuesto, para la acreditación de requisitos técnicos mínimos y para los factores de evaluación, debiendo realizarse dicha precisión en las Bases.

En tal sentido deberá de implementarse el correctivo pertinente señalando que la Experiencia del Personal Clave, Residente de Obra, será de 12 meses en obras de infraestructura de educación educativa de instituciones públicas del nivel primario

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Pronunciamientos N° 012-2012/DSU y N° 013-2012/DSU.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área usuaria, habiendo identificado en las Bases la Experiencia del Personal Clave, que compete al Residente de Obra, se procederá a la modificación de la experiencia del personal clave, habiéndose basado de acuerdo al artículo 179.1. El cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la Obra. Por lo que se ACOGE DICHA OBSERVACION.

El tiempo de experiencia para el Residente de Obra, quedará establecido de la siguiente manera: 24 meses en el cargo desempeñado (computado desde la fecha de la colegiatura), en Obras Similares.

Respecto a las obras similares quedara establecido de la siguiente manera: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

Obras Similares.

Residente de Obra: Experiencia: 24 meses en el cargo desempeñado (computado desde la fecha de la

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Nomenclatura :** AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

---

colegiatura).

(...)

Obras similares: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento, o la combinación de alguno de los términos anteriores, en la ejecución de obras de servicios educativos a nivel primaria en el sector público.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Ruc/código :	20609138808	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	ANL CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:02:37

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B. Experiencia del Postor en la Especialidad, pagina 59, se indica que se debe acreditar un monto equivalente a 0.5 veces el valor referencial, SE CONSULTA que si para la determinación de este monto se seguirá el procedimiento dispuesto por el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, Acuerdo de Sala Plena que Establece Criterios para la Aplicación del Requisito de Calificación Experiencia del Postor en la Especialidad en Procedimientos de Selección para la Contratación de Ejecución de Obras

Sobre la obligación de presentar los documentos que sustenten la modificación del monto contractual.

**III. ACUERDO**

Por las consideraciones expuestas, los vocales que suscriben el presente voto consideran que el acuerdo de Sala Plena, deberían constar de lo siguiente:

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B. **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Se advierte que el requerimiento elaborado se encuentra orientado al cumplimiento de los fines y metas de la Entidad, concordante con las Bases estándar, asimismo, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, a efectos de que el Comité de Selección a través del área usuaria, cuando corresponda, absuelva en su oportunidad cada una de las consultas y observaciones para que los postores puedan elaborar sus ofertas de manera eficiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-18-2024-MPM/CSPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación para la ejecución del Proyecto de Inversión IOARR: ¿Construcción de aula de educación primaria; en el(la) I.E. 00474 German Tejada Vela ciudad de Moyobamba Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín¿, con CUI 2662625.

Específico

3.2.

B.

59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En ese sentido, bajo lo indicado por el Área Usuaría y de conformidad con lo establecido en el numeral 59.3 del artículo 59 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los Acuerdos de Sala Plena emitidos por el Tribunal de Contrataciones del estado son precedentes de observancia obligatoria, en ese sentido, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE publicada en el Diario Oficial ¿El Peruano¿ el 02 de diciembre de 2023 se dispuso que: "Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. Dicho lo anterior y en concordancia con otro extremo del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE resulta evidente que la verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

Cuando el postor acredita su experiencia en las formas señaladas, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

Por lo tanto, SE DA RESPUESTA a la consulta formulada, precisando que no será necesaria presentar documentación adicional a la solicitada en las Bases Integradas y que la verificación del cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad se realizará conforme a las disposiciones del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null